

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 08/2026.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del doce de marzo dos mil veintiséis, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los CC. **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior ante la presencia de la C. **MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **once de marzo de dos mil veintiséis**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **cuatro de marzo del dos mil veintiséis.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Queja número **TJA/SS/QUEJA-ADV-001/2026,** relativo al expediente número **TJA/SRCH/153/2025, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/139/2026,** relativo al expediente número **TJA/SRA/II/216/2024, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/168/2026,** relativo al expediente número **TJA/SRA/II/630/2019, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/189/2026 y TJA/SS/REV/190/2026, Acumulados,** relativo al expediente número **TJA/SRA/II/184/2024, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y PARTE ACTORA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/156/2026,** relativo a los expedientes número **TJA/SRCH/085/2023, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/164/2026,** relativo a los expedientes número **TJA/SRCA/021/2024, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/174/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/301/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/179/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/015/2025**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/074/2026** y **TJA/SS/REV/075/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRO/002/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/113/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/176/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/180/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/075/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/186/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/082/2025**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/197/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/079/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/181/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/156/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/187/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/100/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/198/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/066/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/172/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/761/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/177/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/150/2024**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/188/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/081/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/194/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/505/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/199/2026 Y TJA/SS/REV/200/2026, ACUMULADOS**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/124/2024, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR:

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/016/2013**, promovido por [REDACTED]

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/021/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/106/2015**, promovido por [REDACTED]

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/022/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/072/2011**, promovido por [REDACTED]

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 Y ACUMULADOS**, promovido por [REDACTED]

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/006/2018**, promovido por [REDACTED]

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/036/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/038/2017**, promovido por [REDACTED]

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por [REDACTED]

33. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/270/2017**, promovido por [REDACTED]

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/085/2015**, promovido por [REDACTED]

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/005/2014**, promovido por [REDACTED]

36. Asuntos Generales.

37. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las **doce horas del día doce de marzo de dos mil veintiséis**.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Queja número **TJA/SS/QUEJA-ADVA-001/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/153/2025**, promovido por el quejoso, **C.P. JOSÉ LUIS RENDÓN CASTAÑÓN, SÍNDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: Se declara **improcedente la queja administrativa número TJA/SS/QUEJA-ADVA-001/2026**; por las razones antes expuestas. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/139/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/216/2024**, promovido por la autoridad demandada, **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por la autoridad demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/139/2026**, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **TJA/SRA/II/216/2024**, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se **declara la nulidad de los actos impugnados** por el actor, en virtud de los razonamientos y para el efecto, vertido por esta Sala Superior, en el último considerando del presente fallo.* Así lo

resolvieron en sesión de pleno de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.

En uso de la voz el Magistrado Ponente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA** manifiesta: *"Magistradas y Magistrado, en el asunto que se pone a su consideración la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, no se pronunció respecto del acto impugnado consistente en la resolución de del recurso de revocación de fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, emitida en el procedimiento de responsabilidad número CAP.CG.018.2024, en el que se determinó que existía una falta grave y se impuso una sanción, misma que también fue impugnada en la demanda, sin que fuera atendida en la sentencia emitida, de donde resulta una incongruencia en la sentencia que ahora se revisa, por lo que se propone que con fundamento en lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proteger en mayor amplitud los derechos humanos del **C. CRISTOFER GALLEGOS HERNÁNDEZ**, esta Sala Revisora proceda a realizar el estudio del acto impugnado señalado con el número 1 del escrito de demanda, que consiste en: "El dictamen de fecha, 08 de julio del año dos mil veinticuatro dictado en el expediente No. CAP.CG.018.2024, del procedimiento de responsabilidad administrativa que califica como como grave la falta que me imputa la demandada, que le notificado por medio del memorándum CAP/CG/321/2024, del cual se solicita la nulidad.*

Acto impugnado del que se advierte que la autoridad demandada carece de competencia para emitir el Dictamen de fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, impugnado por la parte actora, ya que en términos del artículo 78 fracción II de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, determina destituir a la parte demandante de su empleo por haberse hecho acreedor a una sanción al haber cometido una falta grave, derivada de una



queja ciudadana a través de la vía de redes sociales en la página de Facebook, específicamente en las ligas de la red Social “Agencias de Noticias Acapulco” y de “Al tanto Guerrero”. Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 78 y 84 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la autoridad competente para la imposición de sanciones por faltas graves es el Tribunal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, es así en virtud de que cuando la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control determine en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previsto en el artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Una vez que se otorgue garantía de audiencia al imputado y cerrada la audiencia, el expediente deberá ser enviado al Tribunal de Justicia Administrativa, para que, en el momento procesal oportuno, se emita la resolución correspondiente.



Motivo por el que esta ponencia advierte que la autoridad demandada no es la competente para resolver e imponer una sanción por una falta administrativa grave, toda vez que la competencia le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, transgrediéndose con dicho proceder las garantías de legalidad y seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe contener, y que se encuentra previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto de autoridad o molestia, **debe provenir de autoridad competente**, constar por escrito y estar fundado y motivado, principio de legalidad que deben respetar todas las autoridades y actuar sólo cuando la ley se los permita, en la forma y términos que la propia normatividad les señale, esto es las autoridades están sujetas a la ley de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a ésta; situación por la cual, el proyecto que se pone a su consideración propone **MODIFICAR** la sentencia impugnada de fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, y **DECLARAR** la nulidad del acto impugnado consistente en: “El dictamen de fecha, 08 de julio del año dos mil veinticuatro dictados en el expediente No. CAP.CG.018.2024, del procedimiento de responsabilidad administrativa que

califica como grave la falta, al actualizarse en el caso concreto la causal prevista en el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763”.


En uso de la voz la Magistrada disidente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta lo siguiente: *“Con el debido respeto a las consideraciones que sustentan el proyecto aprobado por la mayoría, estimo necesario apartarme del sentido de la resolución. Desde mi perspectiva, la sentencia de primera instancia no incurre en el vicio de incongruencia que se le atribuye. Del análisis de su contenido se advierte que la Sala Regional resolvió la controversia atendiendo a los planteamientos formulados por las partes y dentro de los límites de la litis sometida a su conocimiento. La incongruencia, como vicio de la sentencia, se actualiza cuando existe una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto, ya sea por omisión en el estudio de los conceptos de nulidad, por pronunciarse sobre cuestiones no planteadas o por incurrir en contradicciones internas en la motivación o en los puntos resolutiveos. A mi juicio, ninguna de estas hipótesis se actualiza en el caso que se analiza.*



Lo que en realidad plantea el proyecto es la posibilidad de efectuar un estudio oficioso sobre la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado. Sin embargo, aun cuando el examen de la competencia puede revestir el carácter de cuestión de orden público, ello no significa que la sentencia recurrida deba calificarse como incongruente por no haber abordado dicho aspecto. Desde esta óptica, considero que la modificación propuesta no responde propiamente a la corrección de un vicio en la sentencia, sino a la incorporación de un razonamiento distinto al que sustentó la resolución de primera instancia. Por estas razones, al no advertir la incongruencia que se señala como fundamento del proyecto, estimo que la sentencia recurrida debía confirmarse; motivo por el cual, respetuosamente, emito mi voto en contra”.



Por lo que una vez tomada la votación el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra de la Magistrada **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**.

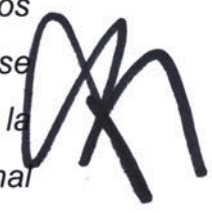


El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/168/2026**, derivado del expediente número **TJA/SRA/II/630/2019**, promovido por la autoridad demandada, **H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, en uso de la voz el Magistrado Ponente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifiesta: “Magistradas y Magistrado, en este acto me permito retirar en presente asunto para realizar un mayor estudio”.



El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/189/2026** y **TJA/SS/REV/190/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/184/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios vertidos por las demandadas, en el toca número **TJA/SS/REV/189/2026**, para revocar o modificar la sentencia definitiva recurrida; Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento en el recurso de revisión del toca número **TJA/SS/REV/190/2026**, analizadas por esta Sala Superior en el último considerando de esta sentencia, resultando en consecuencia, inatendibles los agravios expresados por la parte actora, en atención a las consideraciones expresadas en el presente fallo. Es de sobreseerse el recurso de revisión promovido por la parte actora, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/190/2026**, en los términos y por las causales analizadas en el último considerando de la presente resolución. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **quince de mayo del dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/184/2024**, por la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con los argumentos precisados en el cuarto y sexto considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**


El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/156/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/085/2023**, promovido por la autoridad demandada, **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/156/2026**, en consecuencia; Se **revoca** la sentencia definitiva recurrida, dictada el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de éste Tribunal, en el expediente número **TJA/SRCH/085/2023**, en su lugar se decreta el sobreseimiento del juicio, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando último del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/164/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCA/021/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios precisados por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/164/2026**, en consecuencia; Se **confirma** la resolución de fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Altamirano de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCA/021/2024**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/174/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/301/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios para revocar o modificar la sentencia controvertida, a*



través de su recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/174/2026**, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **nueve de abril de dos mil veinticinco**, dictada en el expediente número **TJA/SRA/II/301/2024**, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/179/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/015/2025**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERERRO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento advertidas por esta Sala Superior, en el Recurso de Revisión promovido por las demandadas, en consecuencia, inatendibles los agravios expresados por la parte recurrente, en atención a las consideraciones expresadas en el presente fallo. Se **sobresee** el recurso de revisión promovido, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/179/2026**, en los términos y por las causales analizadas en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/074/2026** y **TJA/SS/REV/075/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRO/002/2020**, promovidos por la parte actora y las autoridades demandadas, **[REDACTED] Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MARQUELIA, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **parcialmente fundados** pero **insuficientes** los agravios expresados por la parte actora, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/074/2026**. Son **infundados** e **inoperantes** los agravios expresados por las autoridades recurrentes, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/075/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la declaratoria*

de nulidad del acto impugnado en la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veinticinco**, dictada en el expediente **TJA/SRO/002/2020**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/113/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/176/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/113/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/176/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/180/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/075/2024**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **inoperantes, infundados e inatendibles** los agravios vertidos por la parte actora revisionista para revocar la sentencia a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/180/2026**; en consecuencia, Se **CONFIRMA** la sentencia de **SOBRESEIMIENTO** de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **TJA/SRTC/075/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto en contra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.

En uso de la voz el Magistrado disidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifiesta lo siguiente: “ *Magistradas y Magistrado, mi voto es en contra del proyecto, en virtud de que en el presente asunto la parte actora debe ser considerado como un trabajador, y en consecuencia le es aplicable la suplencia de la queja, por lo que a mi juicio lo procedente sería revocar la sentencia recurrida, para que el Magistrado de la Sala natural reponga el procedimiento para efecto que se solicite a la autoridad exhiba los estados de cuenta que corroboren que la cantidad consistente en el salario que fue timbrado también fue ingresado a la nómina del actor, ya que tal como lo manifiesta el actor no existe constancia que la autoridad haya depositado a su cuenta la cantidad que refiere*”.

En uso de la voz la Magistrada Ponente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta: “*Magistradas y Magistrados, con el debido respeto a la postura expuesta, considero que en el caso no se actualiza un supuesto que justifique ordenar la reposición del procedimiento bajo el argumento de suplir la deficiencia de la queja.*”

Es cierto que, tratándose de trabajadores, el órgano jurisdiccional puede aplicar el principio de suplencia de la deficiencia de la queja con el objeto de garantizar un acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, dicha figura tiene alcances claramente delimitados dentro del proceso.

La suplencia de la queja opera respecto de la formulación de agravios o planteamientos jurídicos deficientes, pero no tiene como finalidad sustituir la carga probatoria que corresponde a las partes, ni autoriza al órgano jurisdiccional a reconstruir la actividad procesal que éstas omitieron realizar durante la sustanciación del juicio.

En el caso concreto, la parte actora señaló como acto impugnado la omisión de pago de salarios; sin embargo, no aportó elementos que permitieran acreditar la existencia de dicho acto, ni ejerció las facultades procesales previstas por la ley para controvertir la documentación exhibida por la autoridad, tales como ampliar la demanda o formular objeción respecto de los comprobantes fiscales digitales presentados en el expediente.

En ese contexto, ordenar la reposición del procedimiento para recabar pruebas tendientes a verificar si los CFDI corresponden a la dispersión real de salarios implicaría trasladar al órgano jurisdiccional una actividad probatoria que corresponde esencialmente a las partes.

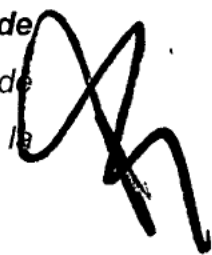
La suplencia de la queja no puede convertirse en un mecanismo para perfeccionar la actividad probatoria de los litigantes ni para subsanar la falta de acreditación del acto impugnado, pues ello desnaturalizaría los principios de carga de la prueba y de equilibrio procesal que rigen el juicio contencioso administrativo.

Por eso se reitera que la suplencia de la queja en materia laboral no tiene el alcance de alterar las prestaciones reclamadas, amén de que dicho convenio fue sancionado por la Junta en tanto que se estimó que no contenía renuncia alguna de derechos del trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.


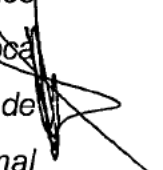
Robustece al presente criterio la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2012788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Laboral, Tesis: II.1o.T.41 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016,, Tomo IV, página 3133, del siguiente rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA DE TRABAJO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTÁ IMPEDIDO PARA ANALIZAR OFICIOSAMENTE EN SU INTEGRIDAD LA LEGALIDAD DEL LAUDO, CUANDO EL QUEJOSO (TRABAJADOR EN EL JUICIO LABORAL), MANIFIESTA ESTAR CONFORME CON ALGUNA DETERMINACIÓN CONTENIDA EN AQUÉL Y LO IMPUGNA SÓLO EN UNA PARTE, SIN QUE ELLO TRANSGREDA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO".

Por lo que una vez tomada la votación el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra del Magistrado **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA.**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/186/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/082/2023**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OMETEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/186/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diez de octubre de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRO/082/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.




El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/197/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/079/2024**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados** los agravios precisados por la actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/197/2026**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/079/2024**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**



El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/181/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/156/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión con número de toca **TJA/SS/REV/181/2026**, para **MODIFICAR** la sentencia interlocutoria de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha **veintidós de octubre de dos mil***




veinticinco, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/156/2023**, por los argumentos establecidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión números **TJA/SS/REV/187/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/069/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión analizadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **TJA/SS/REV/187/2026**, interpuesto por las autoridades demandadas en contra **del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, que otorga la suspensión del acto impugnado**, dictado por la Sala Regional Ometepec de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRO/100/2025**, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.


El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión números **TJA/SS/REV/198/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/066/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución de sobreseimiento de fecha **quince de agosto de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/066/2025**, al actualizarse **otras causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 78 fracción XI, en relación con el diverso 79 fracción II, ambos del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, analizadas por esta Sala Superior.*** Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**


El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/172/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/761/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED]

[REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Se actualiza una violación procesal estudiada de oficio por esta Sala revisora, en el expediente número **TJA/SRA/II/761/2023**; en consecuencia, Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, y se deja **INSUBSISTENTE** todo lo actuado hasta el auto de radicación, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos. 

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/177/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/150/2024**, promovido por la parte actora, [REDACTED]

el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/177/2026**; en consecuencia, Se **confirma** la resolución interlocutoria de **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRCH/150/2024**.* Siendo aprobado por unanimidad de votos. 

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/188/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRO/081/2025**, promovido por las autoridades demandadas, **TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE**

OMETEPEC, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inatendible** el agravio expresado en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/188/2026**; en consecuencia, Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, emitida* 

por el Magistrado de la Sala Regional de Ometepec, en el expediente número **TJA/SRO/081/2025**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/194/2026**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/505/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la autorizada de las autoridades demandadas recurrentes, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/194/2026**; en consecuencia, Se **confirma** la sentencia definitiva de **quince de agosto de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Regional de Acapulco, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRA/II/505/2023**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver de los Recursos de Revisión número **TJA/SS/REV/199/2026** y **TJA/SS/REV/200/2026**, **Acumulados**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/124/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las **autoridades demandadas**, en sus escritos de recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/199/2026** y su acumulado **TJA/SS/REV/200/2026**; en consecuencia, Se confirma la sentencia definitiva de **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, dictada en el juicio de nulidad relativo al expediente número **TJA/SRCH/124/2024**. Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, formulando **VOTO EN CONTRA** el Magistrado Presidente **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, siendo ponente en este asunto la cuarta de

los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos la **C. MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, que da fe.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El vigésimo sexto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2015**, derivado de los expedientes número **TCA/SCHO/016/2013** promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: *"...Este órgano Jurisdiccional, se encuentra realizando todos los actos jurídicos encaminados al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio principal, precisando que en el acuerdo de fecha **catorce de agosto de dos mil veinticinco, se determinó como medida urgente y eficaz para lograr que se cumpla la ejecutoria, la vinculación al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que del Fondo General de Participaciones que le corresponde al Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, pague a los actores del presente juicio, la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fueron objeto, generadas hasta el día en que las autoridades demandadas exhiban el pago respectivo; por lo tanto, se requiere al **C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, exhiba un plan de retención mensual respecto de las participaciones de los recursos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, respectivamente del Fondo General de Participaciones, de dicho Municipio, para el pago de la sentencia emitida en el juicio principal, precisando que cada plan debe ser individual para cada actor, y que en el presente proveído, se actualizó la planilla de liquidación, esto es independientemente de que las autoridades demandadas hayan exhibido diversos pagos mínimos, esto en razón de que resulta en mayor el beneficio para los coactores del presente juicio y dicho plan de retención*****

mensual es necesario, para el cumplimiento de la sentencia en un breve término por los motivos ya expuestos, quedando la cantidad a pagar de la siguiente manera: Para la [REDACTED] albacea del finado [REDACTED]

[REDACTED] Se apercebe al C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de cinco días hábiles... se resalta a dicho Juzgado Séptimo, con residencia en esta ciudad capital, que resulta oportuno tomar en consideración que, el procedimiento de ejecución de sentencia en que se actúa, es un procedimiento complejo, en el que conforme a la ejecutoria dictada deben intervenir autoridades diversas, como lo son las autoridades demandadas y vinculada realizando las acciones que les han sido ordenadas en la ejecutoria y en el presente acuerdo, para restituir a los quejosos en el goce de sus derechos humanos. Por lo que, por cuanto al primer punto, en acuerdos de fechas nueve y veintiocho de abril, veintidós de mayo, once, veintisiete de junio, uno y nueve de julio, catorce de agosto, once, dieciocho de septiembre, dieciséis de octubre y trece de noviembre del dos mil veinticinco, esta Sala Superior señalada como autoridad responsable ha requerido de manera inmediata a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento de la sentencia; es decir, les pagara a los actores la indemnización a que tienen derecho en los términos indicados en la ejecutoria dictada por la Sala natural. ...”

El vigésimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/021/2018, derivado de los expedientes número TCA/SRO/106/2015, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...toda vez que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que las autoridades demandadas y vinculada hayan exhibido su planilla de liquidación actualizada y ni tampoco que hubiesen dado cumplimiento a la ejecutoria mediante el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene

derecho el actor; por lo tanto, este Pleno determina procedente **actualizar la planilla**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, que de su literalidad refiere que los procedimientos que regula este código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, de oficio, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; impulsándose a petición de parte, como es el caso; se precisa que dicha actualización corresponderá a partir del día siguiente al en que fue hecha la última actualización a la fecha en que se actúa, a saber, a partir del **seis de septiembre de dos mil veinticuatro al doce de marzo de dos mil veintiséis**, respecto de las demás prestaciones **haberes, aguinaldo**, como ya ha sido determinado por la Sala natural en el expediente de origen número **TCA/SRO/106/2015**, para lo cual, sirven de base la ejecutoria de **ocho de febrero de dos mil dieciséis**, emitida por la Sala de Origen; así como los acuerdos del **diez de agosto de dos mil veintitrés y cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictados por esta Sala Superior, cabe destacar que dichos acuerdos no fueron recurridos por ninguna de las partes, por lo que adquirió firmeza legal. La cantidad de [REDACTED] actualizada hasta el **doce de marzo de dos mil veintiséis**, corresponde al pago que deberán efectuar las autoridades demandadas y vinculada al actor [REDACTED], por concepto de pago de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del **ocho de febrero de dos mil dieciséis...** derivado del incumplimiento incurrido por las autoridades demandadas y vinculada, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo al los CC. **RIGOBERTO CHACÓN MELO, Presidente Municipal**, y **CÉSAR TAPIA ESCOBAR, Secretario de Seguridad Pública Municipal**, autoridades demandadas; así como a la C. **LETICIA TERRAZAS MARICHE, Tesorera Municipal y/o Secretaria de Finanzas**, autoridad vinculada, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, el apercibimiento decretado en el acuerdo de **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, y se les impone la medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón

de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, vigente en esa temporalidad, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**... De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; por lo que, nuevamente **se requiere** los CC. RIGOBERTO CHACÓN MELO, **Presidente Municipal**, y CÉSAR TAPIA ESCOBAR, **Secretario de Seguridad Pública Municipal**, autoridades demandadas; así como a la CLETICIA TERRAZAS MARICHE, **Tesorerera Municipal y/o Secretaria de Finanzas**, autoridad vinculada, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la ejecutoria, mediante el pago al [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del **ocho de febrero de dos mil dieciséis**; cantidad que fue actualizada en el presente proveído. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor...”.

El **vigésimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/022/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/072/2011**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...este Pleno determina procedente proveer de conformidad a actualizar la planilla de liquidación de la parte actora; lo anterior, en razón de que las autoridades demandadas y vinculada hasta la fecha no han dado cabal cumplimiento a la ejecutoria mediante el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor; por lo tanto, es procedente actualizar la planilla **a petición de parte**, de acuerdo con lo previsto en el artículo

4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, que de su literalidad refiere que los procedimientos que regula este código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; impulsándose de oficio o a petición de parte, como es el caso; se precisa que dicha actualización corresponderá a partir del día siguiente al en que fue hecha la última actualización a la fecha en que se actúa, a saber, a partir del **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo tanto, será del periodo comprendido del **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés al doce de marzo de dos mil veintiséis**, respecto de las demás prestaciones **-haberes dejados de percibir, aguinaldo y prima vacacional-** como ya ha sido determinado por la Sala natural en el expediente de origen número **TCA/SRCH/072/2011**, para lo cual, sirve de base la ejecutoria dictada en el juicio principal de fecha **veintisiete de enero de dos mil quince**, cabe destacar que dicha sentencia causó ejecutoria, por lo que adquirió firmeza legal... La cantidad de [REDACTED] [REDACTED] actualizada **hasta el día doce de marzo de dos mil veintiséis**, correspondiente al pago del [REDACTED] [REDACTED] que deberán efectuar las autoridades demandadas y vinculada a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria... se tiene a los **CC. JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA, MARÍA GUADALUPE ÁNGEL DEL MORAL, GABRIEL ATILANO MILLÁN, EPIGMENIO BARRERA VICARIO, MARINA ROMERO AGUIRRE, KARLA NAYELI GUEVARA GONZÁLEZ, ARACELI CASTRO ASTUDILLO y RUFINA JULIÁN LAUREANO**, Presidente Municipal, Síndica Procuradora Municipal, Regidor de Desarrollo Rural, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Comercio y Abasto Popular, Regidora de Equidad y Género, Regidora de Educación y Juventud y Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por desahogado **dentro** del plazo concedido el requerimiento contenido en el proveído de fecha **dos de octubre de dos mil veintiséis**, y se les tiene por hechas sus manifestaciones, en el sentido de que las autoridades demandadas y vinculadas, se apegan a las acciones realizadas por el **Presidente Municipal** de dicho Municipio, y que una vez que el **Tesorero Municipal**, le informe al Presidente Municipal, sobre los ingresos o de alguna partida presupuestal, para poder dar

cumplimiento a la ejecutoria dictada, se llevará a cabo una sesión de cabildo de carácter urgente; gestión que no surtió los resultados esperados por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cita, lo anterior, por que no se advierte alguna documental que acredite lo contrario...Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se requiere**, a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada los **CC. JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA, MARÍA GUADALUPE ÁNGEL DEL MORAL, GABRIEL ATILANO MILLÁN, EPIGMENIO BARRERA VICARIO, MARINA ROMERO AGUIRRE, KARLA NAYEL GUEVARA GONZÁLEZ, ARACELI CASTRO ASTUDILLO, RUFINA JULIÁN LAUREANO Y CALIXTO ROJAS ESTRADA**, Presidente Municipal, Síndica Procuradora Municipal, Regidor de Desarrollo Rural, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Comercio y Abasto Popular, Regidora de Equidad y Género, Regidora de Educación y Juventud, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero; para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que sean notificados del presente proveído, den cumplimiento total a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED] [REDACTED] respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]

Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, otorgado a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de los actores...”.

El **vigésimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/005/2021**, derivado del expediente número **TCA/SRM/089/2015 y Acumulados**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...Por lo tanto, y derivado de la omisión en que han incurrido las autoridades demandada y vinculada, con fundamento en los

artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el multicitado acuerdo de **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, y **se impone** a los CC. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS, **Presidente Municipal** y ZENAIDO SOLANO DÍAZ, **Tesorero Municipal**, **ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero**; la medida coercitiva consistente en **multa individual ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente en la temporalidad de dos mil veinticinco equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.). Se destaca que a juicio de esta Sala Superior, la multa de **ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, resulta apegada a derecho, toda vez que esta Sala persigue la efectividad del cumplimiento del fallo... De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y a petición del [REDACTED] actor del presente juicio, **se requiere nuevamente** al C. RAMÓN LORENZO CÁRDENAS, **Presidente Municipal**, autoridad demandada, así como al C. ZENAIDO SOLANO DÍAZ **Tesorero Municipal**, autoridad vinculada, **ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero**, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada, mediante el pago a los actores de las cantidades siguientes:

- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**
- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**
- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**

- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**
- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**
- Al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho.**



Lo anterior, a efecto de que den cumplimiento con lo ordenado en la ejecutoria del **once de noviembre de dos mil dieciséis**. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de los actores...”.

El **trigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/033/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/006/2018**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...visto el contenido del escrito presentados en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en fecha **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, se tiene a la autoridad vinculada **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, por conducto del C. Lic. JORGE LUIS PINEDA ORTIZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno, por desahogado dentro del término concedido el requerimiento que le fue formulado en el proveído de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, sin que pase desapercibido para esta Sala Superior que la autoridad vinculada con su escrito de cuenta, no acredita el cumplimiento de la ejecutoria



mediante el pago al actor el [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] Del contenido del escrito de cuenta se advierte que el promovente en su escrito de cuenta, manifiesta que su representada se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, ello es así, toda vez que de los acuerdos de **diecisiete de mayo y dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, se desprende que el [REDACTED] actor del presente asunto recibió diversos títulos de crédito a su favor, razón por la cual esta Sala Superior en auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, declaró cumplida en su totalidad la ejecutoriada... En consecuencia, derivado de incumplimiento en que ha incurrido la autoridad vinculada, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, y **se impone** al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, la medida coercitiva consistente en **multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M. N.)**, **vigente en la temporalidad de dos mil veinticinco**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.)**... En atención a la solicitud efectuada por el representante autorizado del actor, de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; por lo que, **se requiere** al C. DAGOBERTO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuatepec, Guerrero, autoridad demandada**; así como al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada**; para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, procedan a dar cabal cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual deberá exhibir el pago a favor del actor [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

██████████, cuantificada en auto de **dos de septiembre de dos mil veinticinco**. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor...”.

El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/036/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/038/2017**, promovido por ██████████ acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...En consecuencia, ante la omisión en que han incurrido las autoridades codemandadas **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de fecha **quince de enero de dos mil veintiséis**, y se impone a los **CC. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA y ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ**, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**... Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los **CC. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ y MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO**, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de Guerrero y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, (antes

Consejo de Honor y Justicia), para efecto de que dentro del término de diez días hábiles, contados al día siguiente al en que, sean notificados del presente proveído, acrediten el cumplimiento total a la ejecutoria dictada, pagando al actor [REDACTED] la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto, generadas hasta el día en que la autoridad requerida exhiba el pago respectivo, precisando que en acuerdo de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, esta Sala Superior determinó que **hasta esa fecha**, las autoridades demandadas adeudaban la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, otorgado a los titulares de las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de la parte actora... Lo anterior, con el **apercibimiento** a los titulares de las autoridades demandadas los **CC. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, ÓSCAR FRANCISCO HERRERA VÁZQUEZ y MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO**, Secretario de Finanzas y Administración, Director General de Administración y Desarrollo de Personal y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, (antes Consejo de Honor y Justicia), todos del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, o en el caso de informar gestiones, y que estas a criterio de esta Sala Superior no resultaren efectivas para lograr el cumplimiento de la ejecutoria o sean reiteradas, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en **multa individual, consistente en ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, a razón de \$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$14,077.20 (CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), la cual podrá ser****

reiterada cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada....”.

El **trigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...Al respecto, y por cuanto a la propuesta de pago efectuada por el representante autorizado de la autoridad vinculada, lo procedente sería dar vista a la [REDACTED] actora del presente juicio, sin embargo y toda vez que en auto de **quince de julio de la presente anualidad**, el Magistrado Presidente de este Tribunal tuvo al C. C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, a través de su representante autorizado por desahogado el requerimiento contenido en auto de **veinticinco de junio del año que transcurre**, así mismo, en uso de los medios alternos de solución de conflictos se le tuvo por realizando la referida propuesta a la [REDACTED] actora en el presente juicio, consistente en exhibirle de manera mensual la cantidad de [REDACTED], hasta finiquitar la totalidad del pago adeudado correspondiente a su indemnización constitucional y demás prestaciones; misma de la cual se ordenó dar vista a la parte actora, quien pese a ser notificada del auto en cita y una vez transcurrido el término que le fue concedido en auto de **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, esta Sala Superior la tuvo por no aceptando la propuesta de pago, ello derivado de su omisión en el desahogo de la vista otorgada en auto de **quince de julio de dos mil veinticinco**. Lo anterior, es así en virtud de que esta Sala Superior no puede obligar a la actora a aceptar las medidas de solución de controversias previstas en el Código de la materia; por lo contrario, es obligación de este Tribunal el de requerir el cumplimiento de la condena con motivo de la cantidad líquida a que se condenó y que se aperciba con la imposición de multa para el caso de incumplimiento de la misma; de igual manera, es obligación de las autoridades demandada y vinculada, el dar cumplimiento total a la sentencia dictada; por lo que, para cubrir el adeudo que se

tiene con la parte actora, deben realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las gestiones y acciones administrativas y financieras que sean necesarias, tendentes a cumplimentar la referida sentencia de manera pronta y no seguir transgrediendo los derechos de la actora...**Se apercibe** al C. C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, que, en caso de ser omiso a lo anterior, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de **nueve de octubre de dos mil veinticinco, el cual continúa subsistente...** de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; por lo que, **se requiere nuevamente** a los titulares de las autoridades demandada y vinculada C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, **Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, y al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el **pago** al [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED], por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho**. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandada y vinculada para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor de la actora...".

El **trigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/270/2017**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: "...En consecuencia, y en atención a la solicitud de los representantes autorizados del actor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estrado de Guerrero, número 215,

se da continuidad al presente procedimiento de ejecución de sentencia; por lo que, **se requiere nuevamente** a los titulares de las autoridades demandada y vinculada C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, **Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, y al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el **pago** al [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED] por concepto de **indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho**, cuantificada en proveído de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Sala natural**. Hágasele saber a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, concedido a los titulares de las autoridades demandada y vinculada para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor... **Se apercibe** a los titulares de las autoridades demandada y vinculada C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, **Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, y al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, **Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, o en el caso de informar gestiones, y que estas a criterio de esta Sala Superior no resultaren efectivas para lograr el cumplimiento de la ejecutoria o sean reiteradas; con fundamento en los artículos 4°, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a razón de **\$117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.)**, vigente a partir del **uno de febrero de dos mil veintiséis**, equivalente a la cantidad de **\$14,077.20 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**. Asimismo, se dará continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente, es decir, con fundamento en el tercer párrafo

del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; en la sesión ordinaria correspondiente el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, analizara la procedencia o no de solicitar a su superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada los conmine al cumplimiento de la ejecutoria...”.

El **trigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/085/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...tomando en cuenta por una parte, que es obligación de este Tribunal el requerir el cumplimiento de la condena y que se aperciba con la imposición de multa para el caso de incumplimiento de la misma; y por otra que, es obligación de las autoridades demandadas, dar cumplimiento total a la ejecutoria de mérito de manera pronta –dentro del plazo establecido-, y no seguir transgrediendo los intereses del actor, circunstancia que a la fecha en que se actúa, no acontece así, en consecuencia, conforme a las **certificaciones secretariales** que obran en el proemio del presente proveído, y toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa no obra constancia alguna con la que se acredite que los **CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONEL y VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndica Procuradora**, así como el cuerpo de Regidores quien se encuentra integrado por los **CC. JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA**, Regidor de Atención a Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, todos del H.

Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, hubieran dado cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en auto de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, el cual constriñe a las autoridades demandadas a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada. Por lo tanto, se les tiene por fenecido el término legal concedido en el auto de referencia a las autoridades demandadas citadas; y derivado del incumplimiento a lo requerido en el auto citado en el párrafo que antecede, se les tiene por omisos en el cumplimiento de la sentencia multicitada; por lo que, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, y se impone a los **CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONEL, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA**, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Tesorero Municipal, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), vigente en la temporalidad del año de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...** Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se requiere a los CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONEL y VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Síndica Procuradora**, así como el cuerpo de Regidores quien se encuentra

integrado por los CC. **JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA**, Regidor de Atención a Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, todos de **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED] respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de [REDACTED] cantidad establecida en el proveído de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, otorgado a los titulares de las autoridades demandadas, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor...”.

El **trigésimo quinto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/005/2014**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: “...Ahora, sobre la solicitud de la **C. LIC. YANELLY BUENAVENTURA HERRERA**, autorizada de la **C. ELENA CARRASCO DE JESÚS**, albacea a bienes del finado actor **FIDEL MEJÍA RUIZ**, realizada en ocurso presentado en fecha **siete de enero del presente año**, en el que solicita, se requiera y se aperciba al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Olinalá, Guerrero**, para efecto de que acredite haber solicitado al Congreso del Estado de Guerrero, la autorización

correspondiente para que se afecten sus participaciones, o en su caso, la asignación de recursos extraordinarios, como medio para dar cumplimiento al pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones ordenadas en la ejecutoria dictada en el juicio principal; al respecto, dígasele a la promovente que **no ha lugar a acordar** de conformidad a su petición, ello en virtud de que, este Órgano Jurisdiccional, **busca el cumplimiento de la ejecutoria**, y de los requerimientos que realiza esta Sala Superior, es para efecto de que las autoridades demandadas y vinculada paguen a la parte actora del presente juicio la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho con motivo del despido injustificado del que fue objeto, y deriva categóricamente de una resolución dictada por este Tribunal Administrativo, como una acción resarcitoria por la baja injustificada de la que fue objeto el actor; por lo que, la sentencia ejecutoriada en el juicio principal, que ordena el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones, permanece firme, lo que constituye cosa juzgada, y que debe cumplimentarse atento a su naturaleza de orden público, por tanto, es la obligación para este Tribunal de **requerir el cumplimiento de la condena con motivo de la cantidad líquida que se determinó y que se aperciba con la imposición de multa para el caso de incumplimiento de la misma**; de igual manera, es la obligación de las autoridades demandadas y vinculadas, el dar cumplimiento total a la sentencia dictada... En atención a la solicitud realizada por la **autorizada de la parte actora**, de que se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia dictada y con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se requiere** a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas los **CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONEL, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA**, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Tesorero Municipal, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género,

Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero**, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia, para lo cual, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **de acuerdo a sus facultades y atribuciones paguen a la** [REDACTED]

[REDACTED] albacea de [REDACTED] la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto el extinto actor, generadas hasta el día en que las autoridades demandadas y vinculadas exhiban el pago respectivo, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir, cantidad que fue **actualizada** en el presente proveído. Haciendo la precisión a las partes procesales, que el plazo de **diez días hábiles**, otorgado a los titulares de las autoridades demandadas y vinculadas, para que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en favor del actor... Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, **se apercibe** a los titulares de las autoridades demandadas **CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONEL, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA**, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Tesorero Municipal, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, **todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero**, que en caso de no dar

*cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de **diez días hábiles**, se harán acreedores a la imposición de una **multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de **\$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, equivalente a la cantidad de **\$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, la cual podrá reiterarse cuantas veces sea necesaria, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria dictada...”.*

El **trigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: “Solicito a la Secretaria de lectura del escrito que fue presentado”.

Acto seguido, se da lectura al escrito, dirigido al Pleno de este Tribunal:

“Magistradas y Magistrados, les informo que recibí el oficio **SG/TCB/0235/2026** de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por la C. ANA JAZMIN ACOSTA GONZÁLEZ, Secretaria General de la Sección VII, del Sindicato Único de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), por medio del cual solicita se autorice el día **lunes dieciséis de marzo de dos mil veintiséis**, en sustitución del veintiuno de marzo del presente año, con motivo de la conmemoración del **“NATALICIO DE BENITO JUÁREZ”**, como día inhábil para todos los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional.

Al respecto, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad **ACUERDAN**: Infórmese a la solicitante que mediante Sesión Ordinaria de Pleno de fecha doce de enero del año en curso, se autorizó el lunes dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, en sustitución del veintiuno de marzo del presente año, con motivo de la conmemoración del **“NATALICIO DE BENITO JUÁREZ”**, como día inhábil para todos los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional.

En desahogo del **trigésimo séptimo punto del Orden del Día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

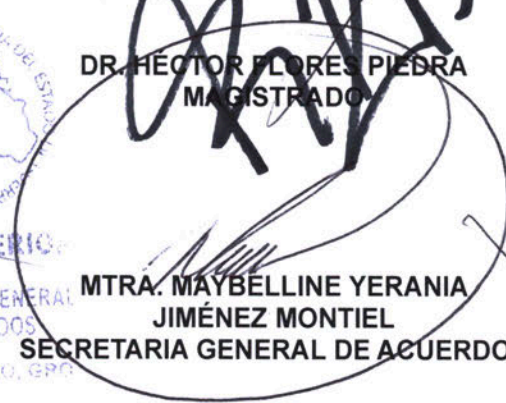

MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS
MAGISTRADA


DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
MAGISTRADA


DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA
MAGISTRADO


DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS
MAGISTRADA


MTRA. MAYBELLINE YERANIA
JIMÉNEZ MONTIEL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.